

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Modificación de características de un aprovechamiento de aguas del río Gévalo, con destino a riegos, a favor de doña Fátima Solana de la Puerta, en el término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo).**

##### 1.- Antecedentes:

Expediente 863:

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 29 de diciembre de 1950, se acuerda la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Gévalo, con destino a riegos, en el término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), que figura en el Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 39.195, Registro Auxiliar: Libro 10, folio 88.

Expediente 91.043/96:

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de mayo de 1996, se aprueba la transferencia del aprovechamiento, acordándose cancelar la inscripción número 39.195, para ser sustituida por una nueva inscripción que figura en el Registro de Aguas con el número 1.341, tomo número XIV, hoja número 41, sección A.

Expediente 38.451/04:

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 1 de diciembre de 2004, se aprueba la transferencia provisional del aprovechamiento considerado, acordándose cancelar la inscripción anterior para ser sustituida por una nueva que figura en el Registro de Aguas con el número 6.838, tomo 69, hoja 38, sección A, con las características siguientes:

Titulares: Fátima Solana de la Puerta, N.I.F.: 50281555-J.

Corriente o acuífero: Río Gévalo (C.D.: 301.35).

Clase y afección del aprovechamiento: Riego por gravedad.

Lugar, término y provincia de la toma: «La Gragera», Alcaudete de la Jara (Toledo).

Caudal (litros/segundo): 38.

Volumen máximo anual (metros cúbicos/hectárea): 8.000.

Superficie regada (hectárea): 37,9776.

Potencia instalada (Kw): 13,23.

Título en que se funda el derecho: Concesión del 29 de diciembre de 1950, por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Transferencia aprobada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de mayo de 1996. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 1 de diciembre de 2004.

Fecha de caducidad: 1 de enero de 2061.

Observaciones:

Esta inscripción es provisional hasta que sean comprobadas las características actuales del aprovechamiento.

Coordinadas de la toma: Longitud 39° 46'30" N.

Latitud 4° 51'27" W.

##### 2.- Actuaciones:

Actuaciones recogidas en el expediente 42.433/07:

Con fecha 29 de noviembre de 2007, tiene entrada una instancia de Fátima Solana de la Puerta, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, dando lugar a la incoación del expediente 42.433/07. A la solicitud se adjunta la documentación.

Con fecha 4 de diciembre de 2007, se remite oficio al titular, informando de la apertura del expediente de modificación de características.

Con fecha 10 de enero de 2008, se otorga plazo de tres meses al titular, para que aporte la siguiente documentación complementaria:

Justificación del caudal, expresado en litros/segundo, que solicita como consecuencias de las modificaciones planteadas, por cuadruplicado ejemplar.

Con fecha 14 de abril de 2008, tiene entrada la documentación solicitada.

Con fecha 5 de mayo de 2008, se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Fátima Solana de la Puerta.

Con la misma fecha se solicita a la Comunidad de Castilla-La Mancha, al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y al Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara (Toledo), para que informen de lo que estimen oportuno en materia de su competencia, en relación con lo solicitado por el titular.

Con fecha 24 de junio de 2008, se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de la Cuenca, una vez fijados los siguientes puntos:

SUBPARCELAS RIEGO	SUPERFICIE (HAS)	DOTACION (m <sup>3</sup> ha. año)	DEMANDA (m <sup>3</sup> /año)
G	15,1693	5.600	84.948,10
E,F,J,K	15,2082	5.600	85.165,90
H	4,7057	2.000	9.411,40
<b>TOTALES</b>	<b>35,0832</b>	-----	<b>179.525,40</b>

Con fecha 26 de mayo de 2008, tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En él se considera que no existe afección a los planes de actuación, en materia de regadíos, de este Ministerio.

Con fecha 14 de julio de 2008, tiene entrada informe de la Junta de Castilla-La Mancha, Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en el que se considera que la modificación de características planteada no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de dicha Consejería.

Con fecha 24 de julio de 2008, se da traslado al interesado del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Con fecha 18 de diciembre de 2008, se reitera al Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara (Toledo), que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado.

Con fecha 5 de marzo de 2009, tiene entrada el informe requerido al Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara (Toledo). En la que se considera que no existe ningún inconveniente para la tramitación de esta solicitud de modificación de características planteada.

Con fecha 12 de marzo de 2009, se remite el anuncio de la solicitud formulada por Fátima Solana de la Puerta de la Jara, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y su exposición al público durante un periodo de treinta días en el Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara, consistente en lo siguiente:

Modificar la superficie de riego, pasando de 37,9776 hectáreas concedidas a 35,0832 hectáreas.

Modificar el sistema de riego, pasando de riego por gravedad a un sistema mixto de gravedad, aspersión y goteo.

Modificar el caudal, pasando de 38 litros/segundo concedidos a 23,14 litros/segundo.

Modificar el volumen de agua, pasando de 303.820,8 metros cúbicos/año concedidos a 179.525,40 metros cúbicos/año.

La potencia instalada será de 18 CV.

Con fecha 15 de mayo de 2009, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación solicitada.

Con fecha 8 de mayo de 2009, tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara, sin la presentación de alegaciones a la solicitud de modificación de características planteada.

Con fecha 24 de septiembre de 2009, se emite la citación para realizar la visita de reconocimiento.

### 3.- Reconocimiento

Con fecha 27 de octubre de 2009, se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento, acompañados por Fátima Solana de la Puerta, levantándose el Acta de Reconocimiento que se adjunta.

El punto de toma, se lleva a cabo desde un pozo construido junto al cauce del río Gévalo y comunicado con el lecho del río mediante galería subterránea, que parte por su margen izquierda.

El pozo de toma se ubica en el paraje conocido como «La Grajera» ó «Patagallina» dentro de los límites de la actual parcela 60 del polígono 4 del término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), con coordenadas U.T.M.: 341.093 X; 4.404.332 Y del huso 30.

La captación se lleva a cabo mediante un grupo electrobomba que aspira el agua del pozo de captación y la impulsa con destino al riego por aspersión de la parcela 60 «f», «e», «j» y «k» del polígono 4, riego por gravedad de la parcela 60 «g» del polígono 4 y riego por goteo de la parcela 60 «h» del polígono 4 del término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo).

La tubería de impulsión principal se bifurca posteriormente, impulsándose el agua, bien hasta un estanque de almacenamiento, desde donde posteriormente se distribuye a través de acequias de riego, o bien, a través de tuberías enterradas que conectan con diferentes hidrantes y bocas de riego, donde posteriormente se acoplan los aspersores y goteros.

La superficie de riego útil por aspersión es de 15,2082 hectáreas, la superficie de riego útil por gravedad es de 15,1693 hectáreas y la superficie de riego útil por goteo de olivar es de 4,7057 hectáreas.

Fátima Solana de la Puerta, manifiesta que el aprovechamiento se encuentra en uso y explotación, coincidiendo en esencia con las características obrantes en la documentación aportada en la tramitación de este expediente de modificación de características que nos ocupa.

#### 4.- Conclusión

Las características solicitadas para el aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A/ Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Gévalo, en el término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), con destino a riego por aspersión, gravedad y goteo.

B/ Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a favor de Fátima Solana de la Puerta con el número 6.838, tomo número 69, hoja número 38, sección A.

C/ Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

Primera.- Se autoriza a Fátima Solana de la Puerta (50.281.555-J) a derivar un caudal máximo aprovechable de 23,14 litros/segundo de aguas del río Gévalo y un volumen máximo anual de 179.525,40 metros cúbicos, con destino a riego de 35,0832 hectáreas, en el término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo).

Segunda.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.- El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con el certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 1 de enero de 2061.

Novena.- Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimera.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titulares: Fátima Solana de la Puerta N.I.F.: 50.281.555-J.

Corriente o acuífero: Río Gévalo (C.D.: 301.35).

Margen: Izquierda.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios artículo 12.1.2 P.H.C. Tajo. Riego por aspersión, gravedad y goteo.

Lugar, término y provincia de la toma: «Patagallina», Alcaudete de la Jara (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 60. Polígono 4.

Coordinadas del punto de toma: 341.093 X; 4.404.332 Y del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 35,0832 hectáreas.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcela 60 «g», «f», «e», «j» y «k» del polígono

4.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 23,14 litros/segundo.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 55,54 litros/segundo.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 179.525,40 metros cúbicos/año.

Potencia instalada: 18 CV.

Plazo de la concesión: 75 años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (1 de enero de 1986). D.T.1 Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio.

Fecha de caducidad: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 29 de diciembre de 1950. Transferencia aprobada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de mayo de 1996. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 1 de diciembre de 2004. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de abril de 2011, por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones:

La superficie de riego por gravedad se corresponde con la actual parcela 60 «g» del polígono 4, con una superficie de 15,1693 hectáreas.

La superficie de riego por aspersión se corresponde con la actual parcela 60 «f», «e», «j» y «k» del polígono 4, con una superficie de 15,2082 hectáreas.

La superficie de riego por goteo se corresponde con la actual parcela 60 «h» del polígono 4, con una superficie de 4,7057 hectáreas.

Decimoséptima.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Referencia: 42.433/07, Alberca, número 5).

Toledo 14 de abril de 2010.-La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005) P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.